

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **115**

Fecha: 5/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120140038600	Ejecutivo Conexo	OCTAVIO ALZATE GIL	AUASANTARITA	Auto termina proceso por pago REACTIVA PROCESO Y SE ORDENA LA TERMINACION POR PAGO TOTAL	04/09/2023		
05615310500120150029700	Ejecutivo	COOMEVA	OSBEN NEGOCIOS & NEGOCIOS SAS	Auto pone en conocimiento DISPONE REQUERIR	04/09/2023		
05615310500120190035200	Ejecutivo Conexo	ROBERTO DE JESUS RENDON GIL	FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ	Auto pone en conocimiento CANCELA AUDIENCIA - CONCEDE RECURSO DE APELAICON Y ORDEN AREMITIR A LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	04/09/2023		
05615310500120210003500	Ordinario	ARLEY ANTONIO BUITRAGO ARENAS	ARKO ALIMENTOS S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	04/09/2023		
05615310500120210025300	Ejecutivo Conexo	LUZ ELENA LOTERO GOMEZ	LATIN GREEN PRODUCTS S.A.S.	Auto pone en conocimiento RESPUESTA ALLEGADA PRO TRANSUNION	04/09/2023		
05615310500120230042000	Tutelas	ANGEL MARIA RESTREPO FRANCO	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	04/09/2023		
05615310500120230042300	Ordinario	LUZ JAEL TANGARIFE ROMAN	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/09/2023		
05615310500120230042400	Ordinario	SONIA DEL CARMEN VASQUEZ ARANGO	CORPAUL	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/09/2023		
05615310500120230042600	Ordinario	MARIA NORALBA VALENCIA GIRALDO	LUIS ARTURO AGUIRRE GIRALDO	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	04/09/2023		
05615310500120230042800	Ordinario	PEDRO LUIS SANCHEZ	QUINTA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/09/2023		
05615310500120230043100	Ordinario	GLORIA CECILIA HENAO CASTRO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	04/09/2023		
05615310500120230043200	Ordinario	LUZ MARINA DUQUE DE RICO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/09/2023		
05615310500120230043300	Ordinario	ANGY DANIELA FLOREZ CAMPO	MADERARTE ORIENTE SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	04/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230043500	Ordinario	MARIA PIEDAD GUTIERREZ GIL	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	04/09/2023		
05615310500120230043700	Ordinario	NELSON DE JESUS GIRALDO GARCIA	PORVENIR SA	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	04/09/2023		
05615310500120230043800	Ordinario	JORGE LUIS DURAN CAMACHO	MERA MEDELLIN S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/09/2023		
05615310500120230044200	Ordinario	JUAN EVANGELISTA GARCIA MAZO	SIMON URIBE RAMIREZ	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	04/09/2023		
05615310500120230044300	Ordinario	DIEGO LEON RENDON HENAO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/09/2023		
05615310500120230044400	Ordinario	JORGE ALBEIRO ECHEVERRI ARCILA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/09/2023		
05615310500120230044600	Ordinario	FRANCISCO JAVIER RUIZ VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	04/09/2023		
05615310500120230045300	Ordinario	MARINO ANTONIO TANGARIFE LOPEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/09/2023		
05615310500120230045400	Ordinario	LUIS GUILLERMO AGUIRRE ESCOBAR	AFP PROTECCION	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/09/2023		
05615310500120230046800	Ordinario	BLANCA NUBIA GALLEGO RODRIGUEZ	JOSE ALBEIRO CASTRO CASTRO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/09/2023		
05615310500120230046900	Ordinario	VIVIANA MARIA CASTAÑEDA MONSALVE	FLORES EL TRIGAL LTDA.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **5/09/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0045400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS GUILLERMO AGUIRRE ESCOBAR**
Demandados: **PROTECCION.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS GUILLERMO AGUIRRE ESCOBAR** en contra de **PROTECCION.**

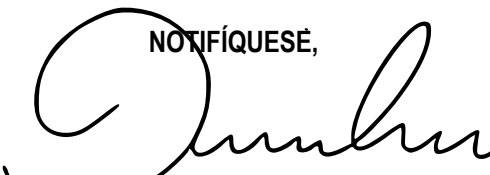
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. SAID GARCIA SUAREZ** portador de la **T.P. 213727 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0046800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BLANCA NUBIA GALLEGO RODRIGUEZ**
Demandado: **JOSE ALBEIRO CASTRO CASTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogada en ejercicio por **BLANCA NUBIA GALLEGO RODRIGUEZ** en contra de **JOSE ALBEIRO CASTRO CASTRO.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la **Dra. ERIKA MARIA ATEHORTUA ALZATE**, portadora de la **T.P. 379785 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0046900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **VIVIANA MARIA CASTAÑEDA MONSALVE**
Demandados: **FLORES EL TRIGAL S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada, nombrado **EN AMPARO DE POBREZA** por **VIVIANA MARIA CASTAÑEDA MONSALVE** en contra de **FLORES EL TRIGAL S.A.**

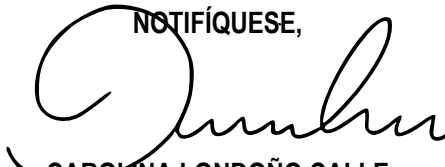
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como abogada nombrada **AMPARO DE POBREZA** a la **Dra. LILIANA RENGIFO MORENO**, portadora de la **T.P. 336378 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012014 0038600

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **OCTAVIO ALZATE GIL**
Demandado: **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO SANTA RITA "ASUASANTARITA"**

En la fecha, **SE REACTIVA** el presente proceso al que se le había dado aplicación a lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.


Mediante memorial allegado por la apoderada de la parte demandante visible en el archivo 03 del expediente digital, la doctora **CLARA EUGENIA HENAO MAYA** solicitó la terminación del presente proceso adjuntando para esos efectos el respectivo contrato de transacción¹ suscrito por el ejecutante **OCTAVIO DE JESÚS ALZATE GIL** y la representante legal de la asociación demandada, **MARLENY DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA**.

Al respecto, deberá acudirse al artículo 1625 del Código Civil, el cual señala que, las obligaciones se extinguen, entre otras causas, por pago o solución y dentro de la referida causa ejecutiva, encuentra el Despacho que tal fenómeno ha ocurrido y así se declarará por medio de este auto, conforme lo dispone el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, ya que se encuentran satisfechas las obligaciones por las cuales se libró el mandamiento de pago.

Así las cosas, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del art.145 del Estatuto Procedimental Laboral, se declara respecto a la presente ejecución el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Se cancelan las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

¹ Página 4, archivo 03



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, primero (1) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012015 0029700

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **COOMEVA**
Ejecutada: **OSBEN NEGOCIOS Y NEGOCIOS SAS**

De manera previa a resolver la solicitud elevada por la doctora **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTÍZ**, mediante memorial visible en el archivo 03 del expediente digital, el Despacho **DISPONE REQUERIR** a la abogada para que aporte el poder conferido para actuar en representación de **COOMEVA EPS**, debido a que si bien manifiesta le fue conferido mandato por parte del apoderado general, lo cierto es que no anexó respaldo documental en ese sentido y, en el auto que avocó conocimiento del presente proceso y libró mandamiento de pago se reconoció personería para representar a la sociedad demandante fue al doctor **Javier Augusto Ospina Santa**.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, septiembre cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019 0035200

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ROBERTO DE JESÚS RENDÓN GIL**
Demandado: **FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELÁEZ**

Dentro del proceso de la referencia, el doctor CARLOS MARIO BEDOYA TAMAYO, quien funge como apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual el Despacho fijó como fecha para celebrar audiencia oral de práctica de pruebas y decisión de excepciones de que trata el artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 3 de la Ley 1149 de 2007, el día 5 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m.

CONSIDERACIONES

Frente a la procedencia del recurso de reposición establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social lo siguiente:

*“ARTICULO 63. **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”*

El estatuto procesal en materia laboral, dispuso que el recurso de reposición debería ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, requisito que en el presente asunto no se considera satisfecho debido a que el auto recurrido fue notificado por estados el 15 de agosto de 2023 y el escrito de impugnación fue allegado por el abogado el día 18 de ese mismo mes y año, es decir tres días después, motivo suficiente para concluir que este se interpuso de manera **EXTEMPORÁNEA** y por esa razón no se procederá con el estudio del mismo.

Sin embargo, toda vez que dentro del término establecido en el artículo 65 del C.P.T y S.S., se presentó subsidiariamente el recurso de apelación, el Despacho **DISPONE CONCEDERLO** en el efecto suspensivo ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, conforme lo establece el numeral 4 *ibídem*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **CANCELA** la audiencia fijada y una vez regrese el expediente del superior, se procederá a fijar nueva fecha para realizar la respectiva diligencia.

Finalmente, de conformidad con el art. 75 del C.G.P aplicable por remisión del art. 145 C.P.T. y S.S., se acepta la **SUSTITUCIÓN DE PODER** presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. **NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, mediante memorial visto en el archivo 22 del expediente digital y en consecuencia, se reconoce personería a los abogados **SEBASTIÁN ÁLVAREZ VILLA**, identificado con C.C. No. 1.128.275.994 y T.P. 220.136 del C.S de la J, y **JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ VILLA**, con C.C. 98.772.559 y T.P. 199.282 del C.S de la J., para actuar en este proceso en representación de la demandante en los términos de la sustitución realizada y advirtiendo que en ningún momento podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial según lo dispone el inciso 3 de la aludida norma.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

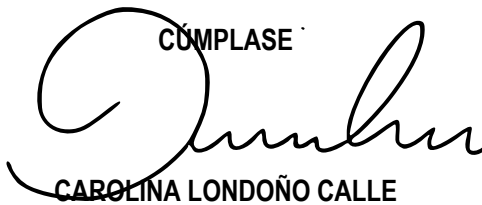
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003500

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ARLEY ANTONIO BUITRAGO ARENAS** en contra de **ARKO ALIMENTOS S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de los demandantes

\$3.480.000

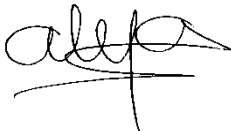
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de los demandantes

\$3.480.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003500

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

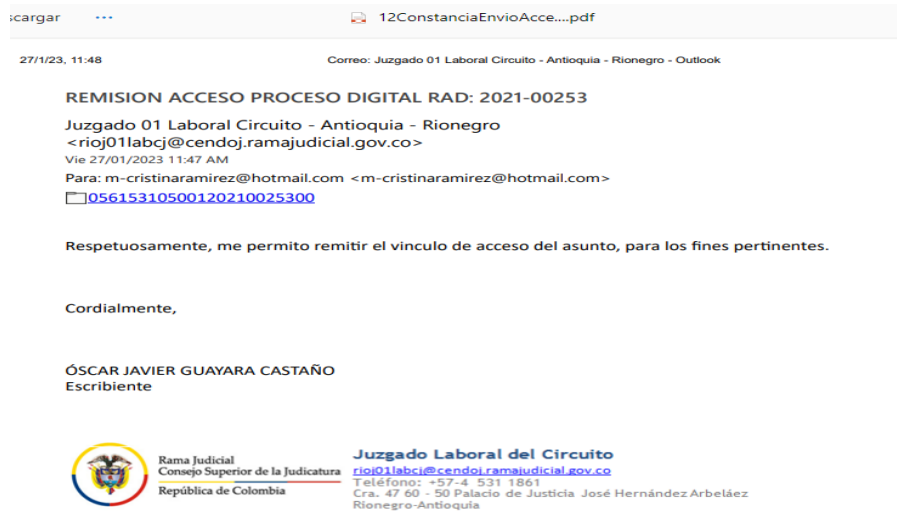
Rionegro - Antioquia, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021 0025300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **LUZ ELENA LOTERO GÓMEZ**
Demandado: **LATIN GREEN PRODUCTS S.A.S. Y OTRA**

Dentro del presente proceso, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta allegada por la entidad TRANSUNION que reposa en el archivo 15 del expediente digital y que se adjunta a este auto para todos los efectos pertinentes.

Seguidamente, en atención a la solicitud elevada por la abogada de la demandante, doctora **MARÍA CRISTINA RAMÍREZ DUQUE**, tendiente a que se le envíe el enlace de acceso al expediente digital, debe indicársele a la abogada que desde el 27 de enero del año en curso se realizó lo propio según se observa a continuación:



Por lo anterior, se **INVITA** respetuosamente a la apoderada, para que, previo pedimento efectúe un estudio detallado de las actuaciones debido a que constantemente se piden enlaces que se han enviado con anterioridad, lo que cause mayor congestión al Despacho si se tiene en cuenta la cantidad de memoriales radicados a diario.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion No. Proceso 05 615 31 05 001 2021 00253 00

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Lun 06/02/2023 11:47

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
 <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro
 <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
 RIONEGRO

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). No. Proceso 05 615 31 05 001 2021 00253 00

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular



Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
RIONEGRO
ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 05 615 31 05 001 2021 00253 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestra entidad el día 27 de enero de 2023, en el cual solicita la información registrada en nuestra base de datos a nombre de **LATIN GREEN PRODUCTS S.A.S** -, le anexamos el reporte correspondiente en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Respecto a **C.I. ECOHERBNS S.A.S.**, es necesario que nos indique el número de identificación NIT, ya que esta información no es suministrada por ustedes en el oficio radicado en TransUnion®.

Una vez recibida por parte suya la respectiva aclaración, procederemos de conformidad con su requerimiento.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

0008142-2023-01-31
LAVP / 06/02/2023

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
06/02/2023 11:35:13 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	EST DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	06/02/2023
No. IDENTIFICACIÓN	900,905,502	FECHA EXPEDICIÓN	-	HORA	11:35:05
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	LATIN GREEN PRODUCTS S.A.S	LUGAR DE EXPEDICIÓN	-	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	RANGO EDAD PROBABLE	-	No INFORME	05516289740543045420

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																										
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN							
										PAC	PAG	MOR														
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN							
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																										
30/06/2019	CIAL	131693	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MEDELLIN	PRIN	-	NOID	19/02/2019	1	0	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-							
CRE	-	SOBR	NVIG	-	MEDELLIN RIONEGR	NORM	-	-	31/12/2049	VNC			0		0	-	-	-	-							
										N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS												
30/04/2019	CONS	131693	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	30/06/2017	0	0	0	0	0	SALD	-	-	-	-							
CRE	-	SOBR	VIGE	-	CITIBANK SCOTIABANK COLPA	NORM	-	-	16/04/2019	VNC			0		0	NO	-	-	-							
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N						
										N	R	R	X	X	X	X	R	X	N	N	COMPORTAMIENTOS					

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0042000

Accionante: **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**

Accionados: **NUEVA EPS y CLÍNICA SOMER**

Debido a que fue interpuesta dentro del término legal por parte de la accionada **NUEVA EPS**, la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente acción constitucional de tutela, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera digital mediante correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0042300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ JAEL TANGARIFE ROMAN**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUZ JAEL TANGARIFE ROMAN** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCION.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

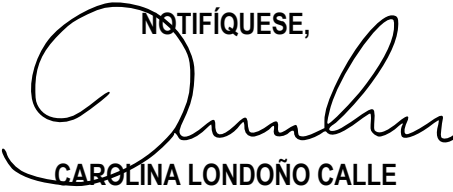
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0042400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SONIA DEL CARMEN VÁSQUEZ ARANGO**
Demandados: **CORPAUL.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **SONIA DEL CARMEN VÁSQUEZ ARANGO** en contra de **CORPAUL.**

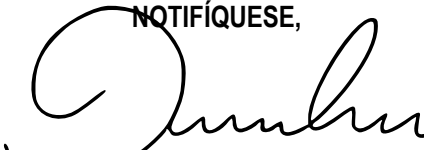
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN CAMILO ROJO LONDOÑO**, portador de la **T.P. 354853 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0042600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA NORALBA VALENCIA GIRALDO**
Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ARTURO AGUIRRE GIRALDO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, esto es al correo electrónico que aparece en certificado de cámara de comercio. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Teniendo en cuenta que no se acredita el envío simultáneo a esta entidad.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0042800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **PEDRO LUIS SANCHEZ**
Demandados: **QUINTA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **PEDRO LUIS SÁNCHEZ** en contra de **QUINTA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

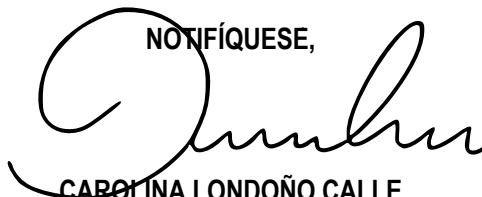
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JHON JABER OLARTE ALZATE**, portador de la **T.P. 324587 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

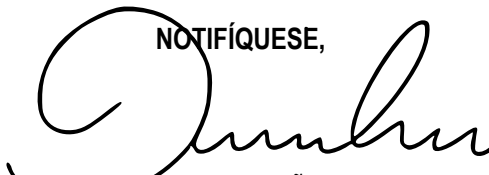
Radicado único nacional: 0561531050012023-0043100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA CECILIA HENAO CASTRO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa (recibido) **presentada ante COLPENSIONES**, con el fin de determinar el lugar en el cual se presentó la reclamación del derecho que pretende, esto para determinar la competencia.
- Deberá aportar el escrito de demanda de manera completa, ya que le falta el acápite de las notificaciones y llega hasta la cuantía, aclarando que dicho acápite solo tiene el título.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. GUILLERMO LEON HURTADO OBANDO**, portador de la **T.P. 119497 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0043200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MARINA DUQUE DE RICO**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUZ MARINA DUQUE DE RICO** en contra de **COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

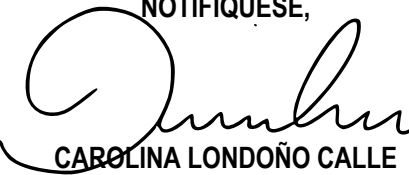
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. MARIA ROSMIRA VALENCIA TOBON**, portadora de la **T.P. 389079 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0043300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANGY DANIELA FLOREZ OCAMPO**
Demandado: **MADERARTE ORIENTE S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Lo anterior teniendo en cuenta, que la remisión no se realizó al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JULIAN ANDRÉS GARCÍA ZAPATA**, portador de la **T.P. 175752 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0043500

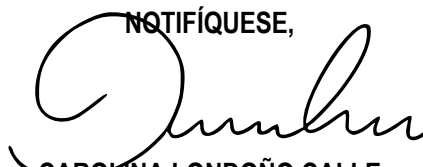
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA PIEDAD GUTIERREZ GIL**
Demandado: **COLFONDOS Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa (recibido) **presentada ante COLFONDOS**, con el fin de determinar el lugar en el cual se presentó la reclamación del derecho que pretende, esto para determinar la competencia. En caso de que no se haya presentado en Rionegro, deberá indicar ante Juez se le remite el asunto, si ante el juez del lugar de la reclamación o del domicilio de la entidad.
- Deberá aportar los datos de notificación electrónica de todas las personas que pretende sean llamadas proceso, incluyendo los testigos y la parte demandante.

Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. SEBASTIAN RAMIREZ OSPINA**, portador de la **T.P. 354601 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0043700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NELSON DE JESUS GIRALDO GARCIA Y OTRO**
Demandado: **PORVENIR S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa (recibido) **presentada ante PORVENIR, con el fin de determinar el lugar en el cual se presentó la reclamación del derecho que pretende, esto para determinar la competencia.**
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, **ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO**, portador de la T.P. **184417 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0043800


Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE LUIS DURAN CAMACHO**
Demandado: **MERA MEDELLIN S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogada en ejercicio por **JORGE LUIS DURAN CAMACHO** en contra de **MERA MEDELLIN S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO**, portador de la **T.P. 184417 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0044200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN EVENAGALISTA GARCIA MAZO Y OTROS**
Demandado: **SIMON URIBE RAMIREZ Y OTRA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar los poderes, los cuales deberán ser otorgados para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** Lo anterior teniendo en cuenta, que la remisión no se realizó al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0044300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIEGO LEON RENDON HENAO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

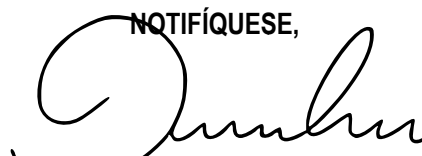
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogada en ejercicio por **DIEGO LEON RENDON HENAO** en contra de **COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0044400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE ALBEIRO ECHEVERRI ARCILA**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JORGE ALBEIRO ARCILA** en contra de **COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. SAID GARCIA SUAREZ**, portadora de la T.P. 213727 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0044600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCSICO JAVIER RUIZ VASQUEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Lo anterior teniendo en cuenta, que la remisión no se realizó al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la T.P. **196061 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0045300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARINO ANTONIO TANGARIFE LOPEZ**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARINO ANTONIO TANGARIFE LOPEZ** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JHON FREDY OSORIO PEMBERTY**, portador de la **T.P. 109353 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA